



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 323-MDA

Ate, 15 de Octubre de 2013

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Octubre de 2013, visto el Informe N° 718-2013/MDA-GDU-SGPUC de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; el Informe N° 785-2013-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 143-2013-MDA/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 641-2013-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° (modificado por Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, la aprobación del Plan Urbano y Rural Distrital, según corresponda con sujeción al plan y las normas metropolitanas sobre la materia; en virtud del mandato expreso de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 79° inciso 3, numeral 3.1;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo V, artículos 37° al 42°, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio, así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y una vez aprobado, tendrá carácter obligatorio para las habilitaciones urbanas futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en Registros Públicos. Asimismo, la Norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la Norma A 120 de accesibilidad para personas discapacitadas.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de las zonas a pedido de los interesados que conforman parte del Sector Catastral N° 17 y 20, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de módulos viales locales, adecuándola a la realidad física existente, siendo la Municipalidad de Ate la que debe de aprobar la Modificación del Planeamiento Integral por ser su competencia.

Que, con la aprobación del Planeamiento Integral se logra viabilidad a los procedimientos de atención y con la adecuación de las vías de este sector conforme a la realidad física existente, poder ser atendidas por las empresas prestadoras de servicios como es el caso de Luz del Sur y/o SEDAPAL. Asimismo, es necesario considerar que la vía denominada calle principal se encuentra afectando un predio al inicio de dicha vía, el cual se encuentra calificado como rústico ya que no cuenta con Habilitación Urbana para lo cual tendrán que realizar trabajos de infraestructura que garanticen la viabilidad de dicha vía la cual se encuentra en la intersección con la Av. Marco Punte Llanos; tal y como lo refiere el Área de Planificación Urbana en su Informe N° 102-2013/MDA-GDU-APU-AACAC;

Que, mediante Informe N° 718-2013/MDA-GDU-SGPUC, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro señala que ha elaborado el Planeamiento Integral del terreno ubicado entre el A.H. Javier Heraud II Etapa, el Cementerio de Trabajadores Textiles de Vitarte y la Av. Marco Punte Llanos 5ta. Cuadra del Distrito de Ate, en éste sector están ubicadas la Asociación Pro Vivienda Livomarket, la Asociación Pro Vivienda Nuevo Horizonte y la Asociación Casa Huerta El Dorado, conformando la organización de pueblos Unidos, proponiendo la integración vial con las zonas circundantes de acuerdo a las normas vigentes y considerando secciones promedio dada la variedad existente por la consolidación de los lotes; asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano, encuentra conforme y cumplidas las condiciones para la evaluación del Planeamiento Integral propuesto, el cual somete a consideración del Pleno del Concejo Municipal para emitir pronunciamiento final, según el Informe N° 143-2013-MDA/GDU;

Que, mediante Informe N° 785-2013-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 17 y 20 de los Módulos Viales y del Diseño Urbano que ordena las Áreas de Recreación Pública de dicho sector, por lo que se deberá poner en consideración del Pleno del Concejo Municipal;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 323-MDA

Que, mediante Memorando N° 641-2013-MDA/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados en referencia al Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 17 y 20 de los Módulos Viales y del Diseño Urbano que ordena las Áreas de Recreación Pública de la Organización de Pueblos Unidos; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;**

### ORDENANZA APROBATORIA DEL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE PARTE DEL SECTOR CATASTRAL N° 17 Y 20 DE LOS MÓDULOS VIALES Y EL DISEÑO URBANO Y DE RECREACIÓN PÚBLICA DE LA ORGANIZACIÓN DE PUEBLOS UNIDOS

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Planeamiento Integral, Secciones Viales de la Organización de Pueblos Unidos de parte del Sector Catastral N° 17 y 20, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, con una vigencia de 10 años, conforme al Plano signado con el N° 007-2013-PI-SGPUC-GDU/MDA; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública, correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habilitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A-120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH020 del Título II - Habilitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo y II).

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** la presente Ordenanza a los interesados a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Económico para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en el Planeamiento Integral de la Organización Pueblos Unidos de parte del Sector Catastral N° 17 y 20, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**  
  
ABOS. JAVIER AUGUSTO LAINEZ VENTUROLLA  
SECRETARIO GENERAL

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**  
  
OSCAR BENAVIDES MAJINO  
ALCALDE